

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 11 SEP. 2025

Señor (a)
ANÓNIMO (A)
Peticionario (a)
PÚBLICAR EN PÁGINA WEB

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20256201006022 del 25 de agosto de 2025. "Denuncia por explotación ilícita de minerales y solicitud de pronunciamiento frente a contratos de concesión desistidos".

Expediente: PQRS-909-2025.

Respetado (a) petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación mencionada en el asunto, por medio de la cual solicita lo siguiente:

- RESPETADOS SEÑORES, EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY 99 DE 1993 Y LA LEY 1712 DE 2014, PRESENTO LA SIGUIENTE DENUNCIA AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA MINAS APOSENTO S.A.S., ASÍ COMO CONTRA SUS REPRESENTANTES Y VINCULADOS, POR LA CONTINUIDAD EN ACTIVIDADES MINERAS ILEGALES EN EL MUNICIPIO DE COGUA (CUNDINAMARCA). HECHOS LA EMPRESA MINAS APOSENTO S.A.S. CONTINÚA EXPLOTANDO CARBÓN DE MANERA ILEGAL, PESE A QUE SE HAN ORDENADO Y EJECUTADO MÁS DE CUATRO (4) CIERRES DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA. LA COMPAÑÍA Y SUS SOCIOS SE ESCUDAN EN LA EXISTENCIA DE LOS SUPUESTOS PERMISOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 506415 Y 504012, LOS CUALES SE ENCUENTRAN DESISTIDOS Y/O NEGADOS FORMALMENTE. CABE RESALTAR QUE EL SIMPLE HECHO DE HABER RADICADO UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN NO CONSTITUYE AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA CONTINUAR EXPLOTANDO Y COMERCIALIZANDO MATERIAL. EXISTEN INVESTIGACIONES EN CURSO CONTRA MINAS APOSENTO S.A.S., CARLOS AUGUSTO SALAZAR BALLÉN, RUBIELA CENAIDA CARRIÓN LEÓN, JULIÁN SALAZAR Y LA SOCIEDAD RADICAL CUSTOM S.A.S., DADO QUE EXISTEN INDICIOS GRAVES DE QUE SUS BIENES HAN SIDO ADQUIRIDOS CON RECURSOS PRODUCTO DE LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE MINERALES. SEGÚN INFORMACIÓN CONOCIDA, ESTAS PERSONAS Y SOCIEDADES ESTÁN SIENDO INVESTIGADAS POR MINERÍA ILEGAL, LAVADO DE ACTIVOS, TRÁFICO DE EXPLOSIVOS Y OTROS DELITOS CONEXOS, QUE SUMARÍAN ALREDEDOR DE DIEZ (10) PROCESOS PENALES EN CURSO. LA ACTUACIÓN DE LA ANLA HASTA LA FECHA HA SIDO INSUFICIENTE, PUES SE HA PERMITIDO LA CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SIN UN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO Y FUERTE QUE IMPIDA DEFINITIVAMENTE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL. SOLICITUDES QUE LA ANLA SE PRONUNCIE DE MANERA URGENTE Y EXPRESA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 506415 Y 504012, DEJANDO EN CLARO QUE SE ENCUENTRAN INACTIVOS, DESISTIDOS Y/O NEGADOS, Y QUE EN CONSECUENCIA NO OTORGAN LEGITIMIDAD PARA CONTINUAR EXPLOTANDO. QUE SE

INFORME CUÁLES SON LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR ESA AUTORIDAD FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE MINAS APOSENTO S.A.S. Y SUS REPRESENTANTES. QUE SE OFICIE A LAS ENTIDADES COMPETENTES (CAR, ANM, FISCALÍA, POLICÍA NACIONAL) PARA COORDINAR ACCIONES INMEDIATAS DE CONTROL Y EVITAR LA CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN ILÍCITA EN COGUA. CIERRE POR RAZONES DE SEGURIDAD ESTA DENUNCIA SE PRESENTA DE MANERA ANÓNIMA, DADO QUE LAS PERSONAS MENCIONADAS SON PELIGROSAS Y HAN INCURRIDO EN AMENAZAS E INTIMIDACIONES CONTRA QUIENES LOS DENUNCIAN. EN VIRTUD DE LA LEY 1712 DE 2014 (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) Y DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL, SE SOLICITA EXPRESAMENTE QUE LA RESPUESTA A ESTA DENUNCIA SEA PUBLICADA EN LA SECCIÓN DE NOTIFICACIONES DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE LA ANLA. ATENTAMENTE, UN CIUDADANO PREOCUPADO POR LA DEFENSA DEL AMBIENTE Y LA LEGALIDAD. (sic)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

De acuerdo con el Decreto 3573 de 2011⁴, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de la competencia y funciones, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Dentro de sus funciones, se encuentra la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos. Una vez en contexto, el Decreto 1076 de 2015⁵ en el artículo 2.2.2.3.2.2: *Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales*, la ANLA otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

La explotación minera de:

- a) *Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año.*
- b) *Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.*
- c) *Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año.*
- d) *Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año.*

(...)

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

⁵ Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En concordancia con lo anterior la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es competente para otorgar o negar de manera privativa licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades cuyos volúmenes de explotación o producción se consideran de gran minería.

Por otra parte, frente a los proyectos mineros con volúmenes de explotación inferiores a los anteriormente descritos, son las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, quienes otorgarán o negarán la licencia ambiental para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, tal como se puede apreciar en lo descrito en el artículo 2.2.2.3.2.3. *Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales* del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, consultado nuestro Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) en el que se constató que, a la fecha **NO** se ha radicado ante esta Autoridad Nacional un proyecto llamado “Minas Aposentos SAS”, en el municipio de Cogua - Cundinamarca; por lo cual, esta entidad no es competente para pronunciarse frente al estado actual y demás temas indicados en su comunicación.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad determinó que no tiene competencia para pronunciarse de fondo sobre su solicitud. Por lo tanto, se dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁶, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, traslado su solicitud por medio del oficio con radicado ANLA 20252300710381 del 9 de septiembre de 2025 (adjunto), a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Policía Nacional, Agencia Nacional de Minería y Fiscalía General de La Nación, para que sean estas entidades quienes atiendan lo solicitado con el detalle que merece.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, los invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: NO

Anexos: SI oficio con radicado ANLA 20252300710381 del 9 de septiembre de 2025.

PÚBLICAR EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 09 SEP. 2025

Señores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

sau@car.gov.co

POLÍCIA NACIONAL

lineadirecta@policia.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

contacto@anm.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Asunto: Traslado de la comunicación con radicación ANLA 20256201006022 del 25 de agosto de 2025. “Denuncia por explotación ilícita de minerales y solicitud de pronunciamiento frente a contratos de concesión desistidos”.

Expediente: PQRS-909-2025.

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En el marco de la competencia y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020², y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, se da traslado de la siguiente denuncia:

SOLICITANTE	TRÁMITE REQUERIDO	RADICADO ANLA
Anónimo	Denuncia por explotación ilícita de minerales y solicitud de pronunciamiento frente a contratos de concesión desistidos.	20256201006022 del 25 de agosto de 2025

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por la cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

³ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición y solicitamos que la respuesta sea publicada en la página web de cada entidad para que la misma sea consultada por el peticionario anónimo o que esta sea remitida a la ANLA para su publicación.

Finalmente, se aclara que, esta Autoridad Nacional brindará respuesta a la solicitud en el marco exclusivo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁴, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁵, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁶ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁷.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
JULIAN ALBERTO GALAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: NO

Anexos: Documentos del radicado ANLA 20256201006022 del 25 de agosto de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009603E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

⁴ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).